

Cronograma de Inversión

Cronograma de Inversión
PORTALMAR S.A.

No.	Descripción (Actividad)	Cantidad	Unidad	Tiempo de Ejecución		Total	
				Año 1	Año 2	Año 3	
1	Confección de Anteproyecto y diseño			B/.15,000.00			B/.15,000.00
2	Actualización de la finca			B/.3,000.00			B/.3,000.00
3	Permisos municipales			B/.9,000.00			B/.9,000.00
4	Estudio de campo para EIA			B/.2,500.00			B/.2,500.00
5	Monitoreo de Ruido Ambiental			B/.500.00			B/.500.00
6	Monitoreo de Partículas en suspensión			B/.500.00			B/.500.00
7	Informes complementarios, fauna, flora, aspectos social, mapas			B/.1,500.00			B/.1,500.00
8	Solicitud de fondo marino ante AMP (permiso provisional)			B/.15,000.00			B/.15,000.00
9	Construcción de infraestructuras en tierra			B/.275,000.00			B/.275,000.00
10	Construcción de casetas de control y oficina de administración			B/.36,000.00			B/.36,000.00
11	Suministro e instalación de Slips			B/.250,000.00			B/.250,000.00
12	Grupo 1 (16 Slips)			B/.450,000.00			B/.450,000.00
13	Suministro e instalación de Slips			B/.425,000.00			B/.425,000.00
							Total a invertir B/.1,483,000.00

**Certificación del Finca Propiedad de
Desarrollo Turístico Portalmar S.A.
por el Municipio de Portobelo**



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COLON
MUNICIPIO DE PORTOBELO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PORTOBELO**

Portobelo, 8 de Septiembre de 2023

A QUIEN CONCIERNE

El suscrito alcalde del municipio de Portobelo. En uso de sus facultades legales;

Mediante la presente CERTIFICÓ que la finca propiedad de Desarrollo Turístico Portalmar S.A., con código de ubicación 3301, folio real 18453, la cual tiene una superficie de 77 hectáreas + 5411 MTS2 y dos decímetros, ubicado en el corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón; que mediante la nota del 27 de Marzo del 2023 se emitió una opinión de zonificación equivocada ya que la misma no está dentro del Parque Nacional de Portobelo.

Por consiguiente, la asignación oficial municipal a esta finca, es zona costera marina turística, residencial, comercial de baja densidad, lo que es concordante a los planes de desarrollo del Municipio de Portobelo y Zona 6 de Master Plan de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Dado en la Alcaldía de Portobelo, a los 8 días del mes de Septiembre de 2023.

Atentamente,

Honorable Alcalde
Lcdo. Carlos Chavarría
Distrito de Portobelo



Resolución DINEORA -IA-061-2002

(8)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DINEORA-IA-061-2002

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente, evaluar los estudios de Impacto Ambiental y emitir las Resoluciones respectivas, conforme a lo reglamentado para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000, que rige el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la empresa BIENES RAÍCES DEL CARIBE, S.A., representada legalmente por AHMAD MOHAMED WAKED F., con cédula de identidad N° N-19-613, debidamente registrada en la ficha 374180, documento 72212, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, presentó el día 5 de marzo del 2002, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora, AGROPROYECT, S.A., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva esta Institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° IAR-001-97.

Que el referido Estudio de Impacto Ambiental, corresponde al Proyecto denominado "REHABILITACIÓN FÍSICA DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL HOTEL PLAYA LANGOSTA RESORT MARINA", que la promotora se propone desarrollar en una zona de 44.4581 hectáreas ubicadas en Playa Langosta, corregimiento y distrito de Colón, provincia de Colón.

Que de acuerdo con los Artículos 41 y 56, del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), deberá recabar la opinión técnica fundada proveniente de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y los informes emanados de otros organismos vinculados a los temas, componentes ambientales o impactos relacionados con el Proyecto; para sustentar la Resolución Ambiental del Estudio. Por tal razón, se le solicitó opinión a la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, y al Instituto Panameño de Turismo.

Que el Ministerio Salud, mediante nota N° 147-SDGSA-DCSA-SOD, de 25 de marzo de 2002, remite su informe del Estudio, indicando las

(P)

recomendaciones técnicas que deberá acatar la Empresa para el desarrollo del Proyecto.

Que la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, mediante nota DINEORA-DEIA-383, de 4 de abril de 2002, solicitó a la empresa promotora la aclaración y/o ajustes de cierta información del documento presentado.

Que el Instituto Panameño de Turismo, mediante Nota N° 120-02-GADS-040-02, de 15 de abril de 2002, adjunta su informe con sus observaciones, indicando que se requería solicitar información adicional sobre el componente de la marina, que se hacía referencia en el documento, previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente" y por los Artículos 33 y 34 del Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000, dicho Estudio fue sometido a consulta formal mediante avisos publicados en El Diario La Estrella de Panamá, los días 22 y 24 de abril de 2002, por un período de quince (15) días hábiles contados a partir de la última fecha de publicación.

Que la empresa promotora, mediante nota S/N del 3 de junio de 2002, dio respuesta a la nota DINEORA-DEIA-383 de 4 de abril de 2002.

Que la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, mediante nota DINEORA-DEIA-600, de 5 de junio de 2002, remitió las aclaraciones y/o ajustes presentados por la empresa promotora, a las Unidades Ambientales Sectoriales que han participado en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Instituto Panameño de Turismo, mediante Nota N° 120-02-GADS-063-02, de 10 de junio de 2002, indica que luego de analizar su contenido y cotejar con los requerimientos de su Institución exigidos durante la evaluación, consideran que llena las expectativas requeridas de información y sustentación, a excepción del punto del nivel de envergadura del Proyecto, en lo que refiere a la conexión del Proyecto al sistema de suministro de agua potable, dado que consideran que afectaría los niveles de presión del agua existente en la comunidad. Esta consideración será incluida dentro de la presente Resolución.

Que el Ministerio de Salud mediante nota N° 356-SDGSA-DCSA-SOD de 11 de junio de 2002, remite su informe de evaluación de la información ajustada del Estudio, en el que señala las recomendaciones técnicas que la empresa promotora deberá acatar para el desarrollo del Proyecto.

(16)

Que el cumplimiento del Artículo 56 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, tenemos como resultado del Proceso de Participación Ciudadana, desarrollado durante el transcurso del procedimiento administrativo, que no se recibieron objeciones al Proyecto.

Que la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, luego de examinar el Estudio de Impacto Ambiental, las aclaraciones y/o ajustes del Estudio, considera que cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000, para Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, por lo que se califica como aprobatorio y

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, con todas las medidas de mitigación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia las mismas son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del Proyecto **"REHABILITACIÓN FÍSICA DE UN ÁREA DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL HOTEL PLAYA LANGOSTA RESORT MARINA"**, localizado en la comunidad de Playa Langosta, corregimiento y distrito de Portobelo, provincia de Colón.

SEGUNDO: Que además de las medidas de mitigación presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, la empresa **BIENES RAICES DEL CARIBE, S.A.**, promotora del Proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, previo al inicio de obras, para su debida aprobación, el Plan de Arborización a implementar en el Proyecto.
2. Mantener la franja de manglar existente, de aproximadamente 0.20 has., como área de protección, a lo largo del perímetro del Proyecto.
3. Implementar medidas de conservación de suelos eficientes, de tal manera que no se produzca la sedimentación de partículas de suelo en la zona marina de Playa Langosta.
4. Para el tratamiento de las descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas, deberá cumplir con las Normas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2000.
5. Para la conexión del Proyecto al sistema de agua potable, deberá contar con la autorización del Instituto de Acueductos y

M

AN

Alcantarillados Nacionales, garantizando que la toma de agua no afecte el suministro a la comunidad establecida en el área.

6. Presentar cada seis (6) meses, a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación y control, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la empresa promotora. La Administración Regional del Ambiente respectiva, realizará las acciones de vigilancia y control de este Proyecto.
7. Colocar un letrero en lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
8. Informar a la Autoridad Nacional del Ambiente las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II presentado, y cumplir con los señalamientos indicados en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo del 2000.

TERCERO: Se le advierte a la empresa BIENES RAICES DEL CARIBE, S.A. que para la construcción de la Marina, mediante ésta Resolución, sólo se aprueba la construcción de un muelle de madera, de 10 metros x 2 metros x 2 metros. De requerirse la construcción de otra facilidad, la promotora deberá presentar el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: Ante la Autoridad Nacional del Ambiente, la empresa BIENES RAICES DEL CARIBE, S.A., promotora del Proyecto, responderá por la aplicación de las medidas de mitigación contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, por lo que deberá incluirlas en su(s) contrato(s) con la(s) empresa(s) contratista(s), durante las diferentes etapas del Proyecto.

QUINTO: La empresa BIENES RAICES DEL CARIBE, S.A., deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites exigidos por entidades estatales relacionadas con este Proyecto. Además, se le advierte a la empresa en mención, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y/o programas de manejo y protección ambiental, establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en la presente Resolución, y suspenderá el Proyecto o actividad por su

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 70-161-1-2
FECHA 11-9-2003
Página 4 de 6

M

(14)

incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

SEXTO: Advertir a la empresa BIENES RAICES DEL CARIBE, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción, y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente quedará sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulos I, II y III de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; y el Título VIII del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000.

SEPTIMO: Esta Resolución se hará efectiva una vez sea notificado el Representante Legal de la empresa BIENES RAICES DEL CARIBE, S.A.

OCTAVO: De conformidad con el Artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, el Representante Legal de la empresa BIENES RAICES DEL CARIBE, S.A., contra ésta Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación.

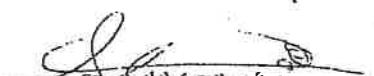
DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998 (General de Ambiente); Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. RICARDO R. ANGUZOLA M.
Administrador General



ING. SILVANO VERGARA
Director Nacional de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

RA/SV/MC/DG

Resolución 001-2006

Indemnización Ecológica



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COLÓN

RESOLUCIÓN 001-2006

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR REGIONAL DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE COLON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa HOTELERA MUNDIAL, S.A., persona jurídica debidamente registrada y representada legalmente por MIGUEL WAKED tiene un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II aprobado mediante Resolución DINEORA IA – 061 del 2002.

Que el referido Estudio de Impacto Ambiental corresponde a un Proyecto denominado Rehabilitación física de un área de terreno para el establecimiento del Hotel "PLAYA LA LANGOSTA RESORT MARINA" ubicado en el caserío de Río Piedra y Playa La Angosta, en el Corregimiento de María Chiquita, en el Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón.

Que el proyecto en mención pretende desarrollar un área de CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS + CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y Siete METROS CUADRADOS (44 Has + 4581.057 m²).

Que el Departamento de Protección del Ambiente realizó el 5 de abril de 2006 una inspección a fin de evaluar las condiciones del área y de los compromisos adquiridos con la ANAM en relación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Que en ese sentido se realizó un recorrido para determinar las condiciones florísticas y algunas mejoras realizadas al área del proyecto, iniciándose en el Este y terminando en el Oeste por el límite de la propiedad.

Que conforme a la inspección mencionada se describe en cuatro (4) estratos de composición florística, desde el Este al Oeste de la propiedad.

Que existen VENTICINCO HECTAREAS (25 Has) de pastos actualmente se desarrolla una actividad pecuaria de cría y ceba.

Que así mismo, existe otra área de aproximadamente ONCE PUNTO CINCO HECTAREAS (11.55 Has), compuesta por rastrojo menor de cinco (5) años, formada por especies pioneras y manchones de hierba.

Que también existe un área de TRES PUNTO CINCO HECTAREAS (3.5 Has) compuesta por espavé, mayos, amarillos, guarumos, mangavé, malagueto y otros, considerados como rastrojo secundario joven.

Que finalmente hay un área compuesta por una franja de manglar rojo y manglar negro que bordea el litoral del área del proyecto y son **CUATRO PUNTO CINCO HECTAREAS (4.5)** aproximadamente.

Que existe la Resolución No. **AG-0235-2003** del **12 de junio de 2003**, "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica" en la cual detalla que por **indemnización ecológico** se debe entender "un resarcimiento económico del daño o perjuicio causado al ambiente por la tala, rosa, y eliminación de sotobosque en bosques naturales y la remoción de gramíneas, requeridas para el ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones".

Que el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado al promotor en el año 2002, por lo cual es aplicable la mencionada Resolución.

Que para efecto del cálculo de la INDEMNIZACIÓN ECOLOGICA, el área total del proyecto correspondiente a **CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCO HECTAREAS (44.5 has)** desglosadas así:

TIPO	HECTAREAS	TARIFA
PASTIZALES	25	500 por hectárea
RASTROJO	11.5	1000 por hectárea
BOSQUE SECUNDARIO	3.5	3000 por hectárea
MANGLAR	4.5	10000 por hectárea

Que el calculó se realizó conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución **AG-0235-2003** de **12 de junio de 2003**, el cual establece la TARIFA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION ECOLOGICA.

Que por otra parte el 3 de abril de 2006, el promotor envía una nota en el cual nos explica en detalle la forma en que realizará la mencionada actividad. En lo medular describe principalmente que realizará actividades pecuarias en las VENTICINCO HECTAREAS (25 Has) de pastizales y solamente limpiará el sotobosque.

Que conforme a lo normado en el punto quinto, sobre la tarifa del **CINCUENTA POR CIENTA (50%)** en el caso de eliminación de los sotobosques y a lo contenido en el **ARTICULO CUARTO** que se refiere a que esta tarifa no se aplicará a actividades agropecuarias, lo que produce una disminución en el monto a pagar.

TIPO	HECTAREAS	AREA A INTERVENIR	COSTO A PAGAR
PASTIZALES	25 has	25 has	B/. 000.00
RASTROJO	11.5 has	11.5 has	B/. 5,750.00
BOSQUE SECUNDARIO	3.5 has	3.5 has	B/. 5,250.00
MANGLAR	4.5	1 ha	B/. 10,000.00

Que finalmente el promotor del proyecto deberá cubrir la suma total de **VEINTIUN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 21,000.00)** como compensación.

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER la suma total de **VEINTIUN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 21,000.00)** que deberá cumplir el promotor del proyecto **HOTELERA MUNDIAL, S.A.** en concepto de compensación para la reparación del perjuicio causado al ambiente.

SEGUNDO: REITERAR al promotor del proyecto que debe acogerse a las regulaciones ambientales puntuilizadas y presentar el Plan de Compensación en un término no mayor de treinta (30) días.

TERCERO: ADVERTIR al promotor del proyecto que no podrá realizar ningún trámite con la institución en la que se requiera esta Paz y Salvo hasta tanto no haya cancelado la suma mencionada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

DERECHO:
Ley No. 41 de 1998.
Decreto Ejecutivo No. 59 de 2000.
Resolución AG-0235-2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Colón a los doce (12) días del mes de julio de dos mil seis (2006).



Ing. ROBERTO CAICEDO
Administrador Regional del Ambiente

"CONSERVACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"

NOTIFICACIÓN
Siendo las 2:35 a.m. / p.m. de hoy 12 de julio de 2006, notifiqué
Personalmente a AHMAD M. WAKED de la presente Resolución.



Notificado
Cédula:



Notificador
Cédula:

Recibo de Pago de Indemnización Ecológica

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

251041

RECIBO DE COBRO

PROVINCIA COLON FECHA 18-8-00
 AGENCIA/PARQUE COLON GUIA/P. APROV.
 EFECTIVO — CHEQUE N° 011156 / 011108
000061 / 000062
 Hemos recibido de HOTELERA MUNDIAL
 La suma de VEINTIUN MIL CON 00/100 — B/. 21.000.00

CANTID.	UNIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTID.	UNIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
		RENTA DE ACTIVOS					Permisos Comerciales		
		Arrendamiento					Permisos de Colectas		
		De Edificio y Locales					Inscrip. de Socios y Viveros		
		De Lotes y Tierras					Inscripción de Flora y Fauna		
		De Viviendas (CEDESO)					Renovación de Permisos		
		Ingresos por Ventas de Bienes					Custodia y Traspaso de Animales		
		Productos Agrícolas / Forestales					Concesión de Usos de Recursos		
		Ingresos por Venta de Servicios					Sanciones de Flora y Fauna		
		Inscrip. Consultores Ambientales					Otras Actividades		
		Evaluaciones de E.A.I.					Actividades de Áreas Protegidas		
		Sanciones (E.A.I.)					Admisión de las Áreas Protegidas		
		Inscrip. Auditores Ambientales					Servicios de Ancaje y Fondeo		
		Prog. de Adec. Y Menjo Ambiental					Uso de Instal. y Otras Zonas		
		Sanciones (PAMA)					Otros Servicios		
		TASAS Y DERECHOS					Concesiones de Servicios Públicos		
		Actividades Forestales					Sanciones Áreas Protegidas		
		Uso de Tierra					Otras Actividades de A. Protegidas		
		Servicios Técnico Forestales					Actividades de Aguas y Suelos		
		Serv. para Insp. en Registro Forestal					Concesiones de Aguas		
		Serv. de Cert. para Investigación Forest.					Servicios Técnicos de Aguas y Suelos		
		Serv. de Cert. para Titulación de Terreno					Agrometeorología		
		Ser. Téc. Para Prov. del Mangla					Laboratorios de Agua y Suelo		
		Permiso de Tala					Conservación y Manejo de Suelos		
		Guía de Transporte					Cartografía y Agrimensura		
		Inspecciones					Recursos Hídricos		
		Serv. de Verif. y Eval. de Invent. y Plan de					Sanciones de Agua y Suelo		
		Serv. Téc. Aprov. Económico de Prod.					Otras Actividades de Agua y Suelo		
		Serv. Téc. Aprov. de Madera Trop.	21.000	21.000			INGRESOS VARIOS		
		Transporte de Pro. y Sub-Prod. Forestal					Otros ingresos Varios		
		Guía Marítima o Terrestre					Fotocopias		
		Guía de Mov. de Prod. Forestal Imp / Exp					Fianzas		
		Procesamiento de Madera					Ventas de Folletos		
		Venta de Madera Decomisada					Servicios de Descuentos		
		Sanción Forestal					Otras Actividades		
		Otras Actividades Forestales					Otros Ingresos		
		Actividades de Flora y Fauna					Paz y Salvo		
		Permiso Científico					GRAN TOTAL.....	B/. 21.000	21.000
		Permiso Personales							

• Detallar en observaciones

OBSERVACIONES:

INDEMNIZACION ECOLÓGICA - Resolución AG-0235-2003

RECIBIDO:

Nombre del Participante (Letra Impresa)

**Portada - Informe de Seguimiento
Ambiental proyecto Rehabilitación de
un área de terreno para el
establecimiento del Hotel Playa
Langosta Resort Marina.**

**Se evidencia imágenes de Movimiento de tierra,
nivelación, compactación y relleno.**

HOTELERA MUNDIAL, S.A.

Colón, 3 de septiembre de 2015.

Licenciada
Isis Góndola
Administradora Regional de Colón
Autoridad Nacional del Ambiente
E. S. D.

Estimada Lcda. Góndola:

Por este medio le hacemos entrega del Informe de Medidas de Mitigación aplicadas en el Proyecto "**REHABILITACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL HOTEL PLAYA LANGOSTA RESORT MARINA**" PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2015, con el detalle siguiente:

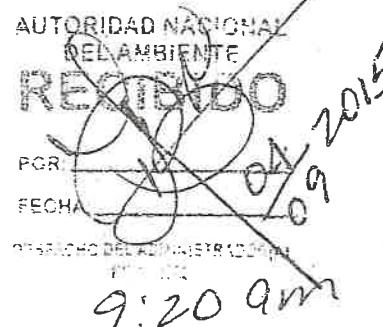
Nombre del Proyecto:	REHABILITACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL HOTEL PLAYA LANGOSTA RESORT MARINA.
Corregimiento:	Portobelo
Provincia:	Colón
Promotor:	HOTELERA MUNDIAL, S.A.
Resolución:	Nº 061 – 2002
Auditora Ambiental:	Lcda. Yavic Ibargüen
DIPROCA AA – 023 – 2012	
Fecha:	Agosto 2015

1er SEMESTRE 2015

Agradeciendo la atención prestada a esta nota, me despido de usted.

Atentamente,


Ahmad M. Waked





Áreas en nivelación, compactación y relleno en terracería.



Áreas en nivelación, compactación y relleno en terracería.

ANEXO – CONTROL DE EROSIÓN Y REVEGETACIÓN DE TALUDES



Actividad de protección, control de erosión y revegetación de taludes en el proyecto.



Actividad de protección, control de erosión y revegetación de taludes en el proyecto.



Ubicación de sanitarios portátiles para los trabajos del proyecto.



Obreros con los equipos de seguridad en uso correcto



**Nota emitida por el Ministerio de
Ambiente, Año 2007.**

BIENES RAÍCES DEL CARIBE, S.A.

Plaza Millennium, S. A.
Vía Cristóbal, Corredor Z.L.
Local A-4

Teléfono 447-2000
Fax 433-3830

Colón, 25 de septiembre de 2007.

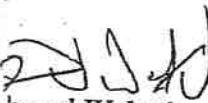
ingeniero
Gabriel Hernández
Administrador Regional de la
ANAM en la provincia de Colón
S. D.

ingeniero Hernández:

Permitame saludarle y por este medio le informo que la Cía. Bienes y Raíces del Caribe, promotora del proyecto Rehabilitación Física de un área de Terreno para el Establecimiento del Hotel Playa La Angosta Resort Marina a desarrollarse en el corregimiento de María Chiquita, en el distrito de Portobelo, en la provincia de Colón, aprobado mediante la Resolución N° 061 - 2002, se ha desarrollado en un 60% de las 44.4 has, en trabajos de limpieza y mantenimiento del área y para este verano iniciaremos las etapas de Nivelación y lleno de algunas de las áreas proyectadas.

Agradeciéndole su acogida y atención me despido de usted.

Atentamente,


Ahmed Waked
éd. N - 19 - 613
representante Legal

:: Ing. Bolívar Zambrano
Director Nacional de Evaluación
Y Ordenamiento Ambiental

: Archivo

Acuerdo Municipal No. 3 de 2015

Permiso de construcción

**CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PORTOBELO
ACUERDO NO. 3
(DEL 15 de Enero del 2015)**

"Por medio de la cual se establece la aprobación del proyecto **HOTELERA MUNDIAL, S.A.**, en el Corregimiento de Portobelo" por el Promotor: **HOTELERA MUNDIAL, S.A.**.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus funciones legales:

CONSIDERANDO

ART. PRIMERO: Que conformidad con el artículo 230 de la Constitución Nacional de la Republica que a la fecha dice:

"Artículo 230: Los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la Comunidad, y la realización del bienestar social y colaboraran para ello con el Gobierno Nacional"

ART. SEGUNDO: Que a esta cámara edilicia se ha presentado formal solicitud de cortesía de sala, a la empresa HOTELERA MUNDIAL, S.A., representada por los señores de HOTELERA MUNDIAL, S.A. promotor de HOTELERA MUNDIAL, S.A., en la cual solicita permiso de remoción de tierra ante el Municipio de Portobelo. Que el valor de la primera fase será de aproximadamente de B/.1,000,000.00 USD.

ART. TERCERO: Que la empresa HOTELERA MUNDIAL, S.A. Con Ruc. 22515-10-201355 D.V. 01 Solicita la aprobación del Proyecto que estará dividida en varias etapas de desarrollo. Este proyecto beneficiara y mejorara la vida de los miembros y principalmente proveerá fuente de empleo para el corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo. Dicho Proyecto cuenta con todos los permisos respectivos y estudios de impacto ambiental: ANAM (EIA II y EIA III), AMP y MOP.

ART. CUARTO: Que el referido proyecto de inversión, objeto de la multiplicidad de actividades, diversificara e impactara en la economía de nuestra región divulgada e informada ya que ha sido debidamente a las diversas comunidades que conforman el Distrito de Portobelo, en especial énfasis en el Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo Provincia de Colon.

ACUERDA

ART. PRIMERO: Autoriza la emisión del permiso de Construcción de la HOTELERA MUNDIAL, S.A. cuyo promotor son ellos mismo.

El Consejo Municipal aprueba beneficiar a dicho proyecto con el cobro de 1% sobre el valor de remoción de tierra de las distintas fases de las obras por

desarrollar, más la suma de B/500.00 de adelanto. El permiso de construcción será emitida por las autoridades respectivas Municipio.

PORTAVOZ, SEGUNDO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación en GACETA Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984 Ley No. 8 del 1956 de 27 de enero de 1956.

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO A LOS 15
DIAS DEL MES DE ENERO DE 2015.

Keith Landel Haylock
HR. KEITH LANDEL HAYLOCK
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Oreste Jiménez
HR. ORESTE JIMENEZ
VICEPRESIDENTE

Eladia del Cid
HR. ELADIA DEL CID
CONSEJAL

Ramón Herrera
HR. RAMON HERRERA
CONSEJAL

Alexis Catuy
HR. ALEXIS CATUY
CONSEJAL

Ana Barrera
ANAI. BARRERA
SECRETARIA DEL CONSEJO



Permiso Municipal por Remoción de tierra

Año 2015

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COLON

MUNICIPIO DE PORTOBELO
ALCALDIA MUNICIPAL

TEL: 6089-7637

Portobelo, 21 Enero del 2015.

PERMISO

Por medio de la cual el suscrito Alcalde del Distrito de Portobelo en uso de sus facultades ha otorgado permiso a los señores HOTELERIA MUNDIAL, S.A., para la remoción de tierra en la propiedad del sr. MIGUEL WAKED con un valor de B/1,000,000.00, ubicado en el corregimiento de María chiquita, en el Distrito de Portobelo, en la Provincia de colon.

Dado en la alcaldía de Portobelo a los 21 días del mes de Enero de 2015.

CARLOS CHAVARRIA
HONORABLE ALCALDE
DISTRITO DE PORTOBELO



Nota, Inicio de trabajos y cambio de promotora a Hotelera Mundial

Bienes Raices Del Caribe, S.A.

Colón, 16 de diciembre de 2005

Ingeniero
ROBERTO CAICEDO
Administrador Regional
Autoridad Nacional del Ambiente
Presente

Ref.: Resolución DINEORA IA -061-2002

Estimado Ing. Caicedo:

Por este medio nos complace informarle que hemos iniciado los trabajos correspondientes a nuestro proyecto. Como usted recordará en nuestra nota fechada octubre 2004 le habíamos informado que los planos estaban atrasados debido a la gran magnitud de este proyecto. Sabemos que comprenderá dicho retraso.

Al mismo tiempo, quisiera informarle que la propiedad en cuestión fue traspasada a nombre de Hotelera Mundial, por lo que adjunto encontrará copia de la escritura correspondiente a dicho traspaso.

Sin otro particular a que referimos,

Atentamente,


Ahmad Waked
Cédula N-19-613
Representante Legal

 Despacho del Administrador Regional
de Colón

DOCUMENTO PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: 31/7/06
HOY: 31/7/06
HORA: 3:05 pm
TELÉFONO: _____
RECIBIDO POR: Carmen

Recibo de Pago

Por remoción de tierra – Municipio de

Colón.



REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COLÓN
TESORERIA MUNICIPAL DE PORTOBELO
CAJA CENTRAL



15451.

1. 9,500.00 Recargo % Total B/. 9,500.00

Recibido de Hosteria Mundial S.A

Cuota de Nueve mil quinientos B/.

Código
impuesto

MATERIA DEL GRAVAMEN

Número, si fuera
vehículo

Periodo que abarca
el impuesto pagado

En concepto por

Renovación de tierra

Lugar: Playa La Brisa

Primera fase

• 19 de Agosto de 2015

Recaudador (a)

Cuadro de aspecto, impactos ambientales medidas de mitigación

Plan de Manejo Ambiental

ASPECTO	IMPACTOS AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
AI-1		<p>Uso de maquinarias en buen estado, las cuales deben tener el correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo.</p> <p>Los trabajos de construcción se realizarán en horario diurno exclusivamente.</p> <p>Los equipos pesados principalmente camiones deberán transitar solamente en horarios diurnos de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.</p> <p>Todo personal deberá contar con el equipo de protección personal requerido durante la etapa de construcción del futuro proyecto (cascos, chalecos reflectores, botas de seguridad, lentes de protección, orejeras o tapones de oído en caso de ser necesario).</p>
Contaminación acústica		<p>Colocar en el área del proyecto letreros entrada y salida de camiones.</p> <p>El personal que labore en zonas o con equipos que generen ruido excesivo, deberán estar plenamente identificados y se rotara al mismo para que no esté más de cuatro horas seguidas expuesto al ruido generado.</p> <p>Apagar el equipo pesado o liviano que no se esté usando o una vez terminada la ejecución del trabajo.</p>
AI-2		<p>Se le exigirá a todo vehículo y maquinaria, no tocar las bocinas a intensidades elevadas y de manera innecesaria.</p> <p>Definir el área a intervenir para no afectar o compactar otras zonas del suelo de manera innecesaria.</p>

<p>por la eliminación de la cobertura vegetal, por la contaminación por hidrocarburos o derivados del petróleo, desechos biológicos producidos por el mal manejo de las aguas residuales y por el mal manejo de los desechos sólidos producidos principalmente por los trabajadores.</p>	<p>Se colocarán recipientes con tapas para recolectar los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación, debidamente rotulados y con sus respectivas tapaderas.</p> <p>Cumplir con lo establecido en la Resolución AG-02352003, mediante la cual se establece el monto a cancelar en concepto de indemnización ecológica por la eliminación o tala raza de la cobertura vegetal existente en el área del futuro proyecto. El cual se cumplió mediante la Resolución 001-2006, del 12 de junio del 2006.</p>	<p>A medida que se adecuan las áreas del futuro proyecto, el promotor conjuntamente con el contratista deberá trabajar sobre la estabilización de las zonas de trabajo.</p>	<p>Se mantendrán cerca de las áreas de trabajo, paños absorbentes, así como también tanques de arena para controlar cualquier derrame involuntario o accidental en caso de que se rompa alguna manguera de algún equipo o maquinaria que se utilice en el área del futuro proyecto a fin de controlar cualquier contaminación accidental del suelo.</p>	<p>Se contarán con recipientes metálicos y bandejas para colectar cualquier derivado de hidrocarburo en caso de un derrame.</p>	<p>Se procurará que el abastecimiento de combustible no se realizará manualmente, se realizará en la estación de combustible o estación de servicios más cercana al área donde se desarrollará el futuro proyecto. Sin embargo, si esto es imposible por la distancia y la poca cercanía de alguna estación de combustible, el promotor deberá adecuar un lugar determinado, con piso de concreto y el respectivo kit antiderriames para sufragar cualquier eventualidad.</p>
--	--	---	---	---	---

	<p>Se contratará un encargado o supervisor de campo el cual velará por una adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos en el área del proyecto, manteniendo siempre un área limpia.</p> <p>Se contratarán letrinas portátiles a una empresa responsable que garantice el transporte adecuado y una disposición final del desecho líquidos durante la etapa de construcción.</p> <p>Se tendrá en el área del futuro proyecto, una bitácora para cada letrina colocada, con la finalidad de llevar un control y manejo adecuado del desecho, en ella se registrará el tiempo de duración en campo de cada una, la fecha en que se entrega por parte de la empresa responsable y la fecha en que se retira del área o se remplaza.</p> <p>Se tendrá a la vista, un tablero donde se dispondrán de los números de teléfonos de las autoridades regionales correspondientes BOMBEROS, MiAmbiente, SINAPROC, para atender cualquier derrame de algún hidrocarburo en el área de manera accidental.</p> <p>Humedecer con agua frecuentemente el área donde se genere polvo</p>	
AI-3	<p>Contaminación atmosférica partículas en suspensión (material participado)</p>	<p>No se permitirá el acceso al área del proyecto a aquellos equipos pesados (camiones) que no cuenten con las lonas para evitar que el material no metálico transportado se disperse por la vía o ruta establecida.</p> <p>Tapar o cubrir con lona, los montículos de tierra o de material (arena) que se acumulen en el área del futuro proyecto.</p>

<p>El equipo pesado deberá estar en buen estado mecánico con el objetivo principal de quemar el mínimo de combustible, disminuyendo emisiones atmosféricas al ambiente.</p>	<p>Contaminación atmosférica emisión de durante etapa construcción.</p> <p>Mantener un control de mantenimiento mecánico de los equipos.</p> <p>En caso tal, de tener la necesidad de almacenamiento de combustible dentro del área del futuro proyecto, se tendrán todas las precauciones y se colocarán en pocas cantidades en un lugar de almacenamiento con bandejas de contención como medida de prevención de derrames protegidos de las inclemencias del tiempo.</p> <p>Se prohibirá mantener equipos encendidos que no se estén utilizando o que no estén realizando ninguna tarea en el área del futuro proyecto.</p>
<p>AI-5</p> <p>Contaminación suelo, afectación paisaje.</p>	<p>Mantener recipientes debidamente rotulados y con tapa, para el almacenaje adecuado de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, los cuales deberán ser retirados periódicamente del área del futuro proyecto, hacia el vertedero municipal del distrito de Portobelo por el promotor o por los camiones de la empresa AGUASEO.</p> <p>Realizar técnicas de buenas prácticas ambientales con la finalidad de minimizar los residuos sólidos y líquidos, mediante la separación de desechos, reciclaje del material y recolección adecuada de los mismos.</p> <p>El promotor y contratista no podrán realizar quemas de ningún tipo de desecho en el área del proyecto en ninguna de sus etapas.</p> <p>Mantener embaces o recipientes adecuados para evitar derrames o contaminación por hidrocarburos.</p>

	<p>Mantener la tinaquera con la capacidad necesaria, considerando el volumen de residuo generado por personas del área del futuro proyecto, contemplando la frecuencia de recolección; verificar periódicamente las condiciones adecuadas de la tinaquera, para un adecuado almacenamiento temporal.</p> <p>Realizar el mantenimiento correspondiente a las letrinas móviles, para evitar cualquier contaminación, este mantenimiento debe ser realizado periódicamente por una empresa responsable y con certificación de operación y responsabilidad ambiental, supervisado por el funcionario designado o inspector de campo de la empresa promotora.</p>
Afección al paisaje	<p>Se dará una limpieza periódica en el área del futuro proyecto con la finalidad de mantener el área limpia y así no afectar el entorno.</p>
	<p>El promotor y contratista deberán realizar inducciones y charlas periódicas a los trabajadores con mayor énfasis a los de primer ingreso.</p>
	<p>Durante el proceso de compra de materiales, elegir materiales que sean recuperados o restaurados o que tengan contenido en reciclado post-consumidor.</p>
AI-6 Agotamiento de recursos naturales: agua, energía y materiales de construcción.	<p>Comprar y usar la cantidad de material estrictamente necesaria para cada tarea requerida.</p> <p>Instalar dispositivos de ahorro de agua para evitar desperdiciarla, tales como pistolas de agua, llaves de paso, etc.</p> <p>Utilizar el material exclusivo para las tareas a realizar a fin de reducir desechos.</p>

Planos

- ✓ **Demostrativo de Localización
de área de Desarrollo**
- ✓ **Demostrativo de Localización
Estructuras temporales**